

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ordinario Laboral
Demandante: José Emir Díaz Mancilla
Demandado: Municipio de Planadas Tolima
Rad. 2020-00043-00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de octubre de 2021 mediante el cual se requiere a la parte demandante para que lleve a cabo los trámites correspondientes para realizar en debida forma la respectiva notificación.

I.- ANTECEDENTES:

Se interpone recurso de reposición contra el auto fechado 25 de octubre del corriente, sustentada en los siguientes términos:

Que el día 27 de agosto del año en curso, mediante correo certificado electrónico de SERVIENTREGA se remitió al correo electrónico de la entidad demandada notificacionjudicial@planadas-tolima.gov.co con acuse de recibido del 27 de agosto de 2021 a las 11:08 am, adjuntándose en archivo PDF los anexos correspondientes.

II.- CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho abordar y decidir el siguiente problema jurídico:

Si son de recibo o no lo argumentos esgrimidos por el apoderado recurrente que conlleve a reponer el auto atacado y en consecuencia continuar con el trámite correspondiente del proceso que nos ocupa o si por lo contrario no son de recibo y habrá lugar a dejar incólume el auto atacado.

Conforme a la documentación allegada, se evidencia tanto a folio 37v y 42v, como contenido del mensaje de la empresa de servicio @-entrega, que a dicho mensaje se anexó auto admisorio de la demanda de fecha 19 de agosto de 2020 y demanda ordinaria laboral, pero no se observa que se hubiesen adjuntado a ellos los respectivos anexos, conforme se indica en la parte final del inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2006, razones que llevaron

al despacho a efectuar el requerimiento en la providencia materia de impugnación.

No obstante, ha de señalarse que si bien en el mensaje reseñado no se hace alusión a los mentados anexos, es la misma parte actora quien señala que efectivamente a dicha remisión se incorporaron los anexos del libelo genitor, razón que conlleva a impugnar la providencia reseñada para proceder a efectuar el control de términos correspondiente.

Expuesto lo anterior, y sin mayores cavilaciones el despacho repondrá el auto atacado, partiendo del presupuesto de la buena fe en las actuaciones de las partes, bajo el entendido de que además de la demanda y el auto admisorio de ésta, también se remitieron, como lo señala el recurrente, los anexos de la demanda, quedando debidamente configurada la notificación personal, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: REPONER la decisión del auto de fecha 25 de octubre de 2021, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tener por notificada a la entidad demandada bajo los parámetros del decreto 806 de 2020. Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.
2 Diciembre 2021
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 134
Feriado. _____
Secretaría J